de Santiago q̃ uellena; Y proueo e stenombrami Y̍ q̃ lo q̃ uetto ca al dho
Dr Franz̃ Riquelme. Acordo se le hagan otros y q̃ se cam̃ gla conetta sin
cun stanzia; y q̃ mando se a los aluogados lor gag̃ e les de un noble za q̃ uca lore
sentado y q̃ la ayronaz̃ de este y otros actos y con̄ un gare zer se traiga =

Comiss. de S. Jon = la Yglia nombra Y̍ Comiss. del Rio Sangonera al S. Dr Lope Auellaneda Lex =
Patronato obras pias = la Yglia nombra Y̍ Diputado en esta Ca y Y̍ el Patronato y admin. de la Casa de Ninos
y Niñas huerfanos, leg̃ gitos, Casa de Nec̃ os, de mugeres gor di das; Oratorio de San
Phe Neri; Orfital q̃; y otras hermidas Y̍ el Illmo. S. Carden. Badiga
obligo q̃ que dara obligado, en conform. de lo Vencido en Cau; de quinze de Junio
de Bez. y Veinte; al S. Dr Franz̃ Molina Almela y en un a un serviz. y en
fermedades al S. Dr Pedro Carrillo Lex; de la entrada a la obera y Y̍ practica
de la Fundazion =

Comiss. de azeite = la Yglia nom. Y̍ Comiss. de la Vasto de azeite a Pleg̃ os Y̍ de la; que empieza a gastado
mañana al S. Dr Joseph Prieto Lex =

Procur. Gen. = trator de nombrar Cau; Procur. gen. Y̍ de la; que empieza a gastado mañana dia de
Señor San Jph; Y̍ de una conforme, bel Pio Portal, al S. Dr Jph Bauça Ferro Lex;

Poder = Y acordo se le otorgue Y̍ en toda forma; Dixeron; en la forma siguiente =
De anoterio como notario Just.a Vez; de esta M. N. y M. L. Ciu. de Murz. a juntos en nro Alb
como lo hauemos de costumbre Y̍ conferir y Vista lo q̃ uanto se le hera; de cambas Mag.d
y Vniuersidad de esta Republica; Y̍ comienza a hauer =

Aguilon; de los S. Just.a

Y Capitulos

De Jornyenn; de los demas Y̍ q̃ uien q̃ rie stamen boz y caũz; de q̃ ue estaran y gastaran Glos
q̃ ue aq̃ ui se contendra; y otras q̃ ue a obligaz; q̃ ue hazemos de los grosso y Ventas de Trigo; en nr.
nom. Damo nro. poder cumplido segun be de Hermez al S. Dr Jph Bauça Ferro Gentilhom.
de la Boca de S. M. Lex; y general de Murz. Y̍ en nr. nombre y de todos los Vez. Regidores, Caualleros, Escuderos, oficiales y q̃ ue hombres buenos de esta Ciu. y su Huerta, y Campiña, y de cada uno de ellos
de por si y de sus bienes y de los de nros Sucesores, q̃ ue en nro nombre y de cada uno de ellos
Y̍ q̃ ue en nro nombre y de cada uno de ellos, y de nros Sucesores, y de los bienes y de los de nros Sucesores
Concejos, comunidades, Cauldos, Colleg̃ os y gen̄ qualesquiera Audiencias y Tribun.s de esta q̃ ue
cada uno de ellos, en̄ de esta Ciu. sus grosso y Vez. y de los Ciudades Villas y Lug.s de su Reino, alleguen
desuso, y sus Y̍ Preventando q̃ qualesquiera escritos sean; y todo genero de Negocio, q̃ ue pida y pida publicar,
Veinte y tache y oponer en q̃ ualesquiera artículos y los formen de nueuo, y pida y oyga sentenc.a
zias y autos y interlocutorios y definitiuas, los consentir de esta Ciu. y cada uno de los con renta y de los
contrario agelez y juglares dando poder a nro mismo a q̃ uien con̄ de q̃ uiera y de esta
jan̄ Y̍ Provisiones Executorias, letras, mandam.s y demas despachos q̃ ue convengan, y q̃ ui
riendo con ellos a quien sea en esta haga en̄ de esta Ciu. q̃ ualesquiera juram.s y pida q̃ ual o otras
hartos hagan, y q̃ ue las Execuziones q̃ ue y pidieren en los q̃ ualesquiera Audiencias y sedenes y Benier, hazan
Embargos de Bienes y de Personas, prisiones, fianzas, Dentro, Fuera y Vernales de Frenes, tome la posa
dellos y la contenida de ella, o traspase; sobre lo q̃ ual y demas q̃ ue ordenado, haga los pedim.s y requeri
mientos Citaziones, protestas y los demas autos y diligenzias judiziales y extrajudiziales q̃ ue con
vengan hasta q̃ ue con efecto se consiga y fenezcan los pleitos y demandas q̃ ue esta Ciu.
tiene y tubiere an̄ Corte y fuera de ella, y en todas Partes y lugares q̃ ue combenga y sea necesario
q̃ ue el poder q̃ ue aqui se Refiere y el animo de la dicha Ciu. con facultad de q̃ ue la
pueda sostituir en el Procur. Dr Procur. que a dho S. le parezca y con las obligaz. Relevas
de Ley necesarias; Y̍ lo otorgamos Y̍ q̃ uanto dos Testigos; Escriu. may. de nro Ayun.to
en la Sala de las Casas de la Corte de la Ciu. de Murz. a Veinte y dos de Junio mill setez.